

Ciudad de México a 18 de abril de 2024.

## NORMATIVIDAD AMASFAC

- Declaración de Principios AMASFAC
- Estatutos AMASFAC
- Reglamento AMASFAC
- Código de Ética



AMASFAC  
Por todo lo que nos *une*

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL



AMASFAC  
Por *todo* lo que nos *une*

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DEL AGENTE DE  
SEGUROS Y DE FIANZAS

**AMASFAC**

 [www.amasfac.org](http://www.amasfac.org)

 Radio AMASFAC

 [amasfac\\_CDN](https://www.facebook.com/amasfac_CDN)

 [@AMASFACCDN](https://www.youtube.com/@AMASFACCDN)

 [@amasfac\\_CDN](https://twitter.com/amasfac_CDN)

 AMASFAC

 [@amasfac](https://www.instagram.com/amasfac)

 AMASFAC

Florencia No. 18, int. 101 y 102, Col. Juárez, C.P. 06600, CDMX  
01 (55) 5514 2019 / 5511 5937 / 5511 3118  
5525 2975 / 5525 7175 / 01 890 9563

Miembro de



## Declaración de Principios AMASFAC

Creo en la institución del Seguro y de la Fianza, en su futuro y en el Agente de Seguros y de Fianzas como único conducto a través del cual se logra su máximo desarrollo.

En el ejercicio profesional, actuaré siempre con principios de rectitud y honradez; trataré de conducirme en forma que merezca confianza y respeto.

Acepto como deberes:

### **HACIA LA SOCIEDAD:**

Haré todo lo que este de mi parte para divulgar información amplia y precisa sobre la Institución del Seguro y de la Fianza.

Promoveré y apoyaré cualquier medida para la protección de la vida y de la Propiedad.

Participaré en aquellas actividades cívicas y filantrópicas que contribuyan al bien de la sociedad y al progreso de mi País.

Apoyaré toda la legislación que favorezca los intereses de la sociedad.

### **HACIA MIS CLIENTES:**

Analizaré con lealtad las necesidades de protección de mis clientes, recomendándoles en forma completa, legal y honesta como cubrirlas.

Consideraré como secreto profesional, toda la información relativa a mis clientes. Brindaré servicio continuo, con todo mi conocimiento, habilidad y eficacia.

### **HACIA LAS COMPAÑÍAS:**

Procuraré por cualquier medio desarrollar la buena imagen de las compañías de Seguros y de Fianzas.

Evitaré la comparación maliciosa y mal intencionada de una compañía en detrimento de otra.

Me esforzaré por merecer la confianza que han depositado en mi, las compañías, cuidando la selección de los riesgos mediante información cierta y precisa.

Mantendré el celo necesario en la custodia de los valores propiedad de las Aseguradoras y Afianzadoras, que tenga en depósito.

## **HACIA MIS COMPAÑEROS:**

Cooperaré en todo lo que me sea posible con mis colegas, para elevar el nivel profesional del Agente de Seguros y de Fianzas.

Consideraré como falta de ética obtener negocios a base de soborno, descuentos, presiones o procedimientos desleales.

Brindaré todo mi apoyo, en la formación y desarrollo de los Agentes de Seguros y de Fianzas.

Los Principios contenidos en esta declaración, llenan mis aspiraciones y deberes como miembro de la Asociación Mexicana de Agentes de Seguros y Fianzas, A.C.

Esta Declaración de Principios, forma parte de los Estatuto de la Asociación Mexicana de Agentes de Seguros y Fianzas, A.C., en su Artículo Tercero.



AMASFAC  
Por *todo* lo que nos *une*

ESTATUTOS  
**AMASFAC**

## CAPÍTULO PRIMERO.- GENERALIDADES ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN:

La denominación de la Asociación es: Asociación Mexicana de Agentes de Seguros y Fianzas, A.C., pudiéndose utilizar también las siglas "AMASFAC" ó "AMASFAC ASESORES", según convenga.

## ARTÍCULO 2º.- OBJETO SOCIAL:

El objeto de la Asociación es:

- 1.- Promover, enaltecer y desarrollar la actividad de Agente de Seguros y/o Fianzas, coadyuvando para tal efecto con autoridades y otras instituciones afines,
- 2.- Impulsar la capacitación y el profesionalismo de los Agentes de Seguros y/o Fianzas, pugnando para que se ajusten a normas de ética y a la Ley,
- 3.- Colaborar estrechamente con las autoridades correspondientes, en la expedición ó modificación de leyes ó reglamentos relacionados con asuntos de seguros y/o fianzas,
- 4.- Representar a sus Asociados ante cualquier autoridad y ante las instituciones de seguros y/o fianzas, cuando éstos lo soliciten y sea de interés para la Asociación,
- 5.- Intervenir a petición de parte o por promoción propia, como organismo de consulta ante la sociedad, en asuntos relacionados con los seguros y/o las fianzas,
- 6.- Participar a petición de parte, como conciliador ó árbitro en conflictos que surjan entre sus Asociados ó en otras instancias,
- 7.- Proporcionar a sus Asociados y a la sociedad, servicios de información, consultoría ó asesoría, en asuntos relacionados con seguros y/ó fianzas,
- 8.- Ofrecer a sus Asociados beneficios relacionados con seguros y/o fianzas, y otros que pudieran ser de interés general.

## ARTÍCULO 3º.- DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS:

Los miembros de la Asociación deberán adherirse a la Declaración de Principios del Agente de Seguros y Fianzas, cuyo texto se reproduce como Apéndice al final de estos Estatutos y forma parte de ellos.

## ARTÍCULO 4º.- FUNCIONAMIENTO:

La Asociación se rige por los presentes Estatutos, por el Reglamento expedido por el Consejo Directivo Nacional y supletoriamente, por el Código Civil del Distrito Federal.

## ARTÍCULO 5°.- NACIONALIDAD:

La Asociación es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de constitución o en cualquier tiempo adquiriera un interés o participación social en ella, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de una y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo pena de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación mexicana.

## ARTÍCULO 6°.- DURACIÓN:

La duración de la Asociación es por tiempo indefinido. ARTÍCULO 7.- DOMICILIO:

El domicilio de la Asociación es la ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de que pueda desarrollar su objeto en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero.

## ARTÍCULO 8°.- PATRIMONIO:

La Asociación puede adquirir, poseer, recibir, construir, vender y administrar los bienes muebles e inmuebles necesarios para el logro de su objeto, y puede celebrar toda clase de actos y contratos para conseguirlo.

La Asociación no persigue fines de lucro, pero puede ejecutar actos de comercio con el propósito de subsistir y desarrollarse. Los ingresos que obtenga por cualquier motivo, engrosarán su patrimonio y no podrán distribuirse como utilidad o ganancia.

El patrimonio de la Asociación será indivisible y se usará en forma irrevocable para cumplir su objeto, por lo que ninguno de sus miembros, ni persona ajena a ella, podrá tener derecho alguno sobre él.

En caso de disolución de la Asociación, se estará a lo que disponen los presentes Estatutos.

## ARTÍCULO 9.- AFILIACIÓN:

La Asociación es la única agrupación en México, miembro de la Confederación Panamericana de Productores de Seguros y de The World Federation of Insurance Intermediaries.

## CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN: ARTÍCULO 10°.- CLASES DE MIEMBROS:

Los miembros de la Asociación podrán ser:

Miembros Activos, aquellos Agentes de Seguros y/o de Fianzas que tengan el carácter de tales, conforme a las leyes y reglamentos vigentes. En estos Estatutos y en el Reglamento se denominan Asociados.

Miembros Honorarios, aquellas personas que, sin ser Miembros Activos, estén identificados con el objeto de la Asociación, sean solidarios con ella y se les confiera dicha clase de acuerdo al Reglamento. Los Miembros Honorarios tendrán derecho a voz en las Asambleas Nacionales o de Sección.

## ARTÍCULO 11°. REQUISITOS:

Son requisitos para todos los miembros activos de la Asociación:

- Ingresar voluntariamente a ella,
- Contar con Cédula de Autorización definitiva para intermediar Seguros y/o Fianzas,

Registrarse en la Asociación como lo indica el Reglamento,

Pagar las cuotas anuales de membresía que determine el Consejo Directivo Nacional y las cuotas de Sección de acuerdo al Reglamento.

## ARTÍCULO 12°. - ANTIGÜEDAD:

La antigüedad de los Asociados será certificada anualmente por el Secretario del Consejo Directivo Nacional ó a petición de parte, y se determinará en base a lo dispuesto por el Reglamento. La Asociación llevará un registro de todos los miembros, en el que figuren sus datos personales, fecha de admisión, renuncia, suspensión, expulsión y cargos obtenidos.

## ARTÍCULO 13°. - DERECHO DE VOTO:

Los Asociados tendrán derecho a un voto cada uno y éste se ejercerá de acuerdo a lo que señalen estos Estatutos y el Reglamento, tanto en las Asambleas Nacionales como en las de Sección. Los Miembros Honorarios no tendrán derecho a voto en las Asambleas Nacionales o de Sección.

## ARTÍCULO 14°. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:

Son derechos de los Asociados:

Asistir a las Asambleas Nacionales y de su Sección, con voz y voto,

Participar en las reuniones de los órganos de la Asociación, de sus Comités o Comisiones, cuando sean convocados,

Solicitar a la Asociación, su defensa y asesoramiento frente a terceros, en asuntos de interés particular o de la Asociación,

Elegir o ser electos para integrar el Consejo Directivo Nacional, la Dirección de Distrito, la Junta Directiva de su Sección, sus Comités o Comisiones, de acuerdo a estos Estatutos y al Reglamento,

Gozar de las demás prerrogativas que les otorguen estos Estatutos y el Reglamento, así como de aquellas que emanen de la Asamblea Nacional,

Renunciar como miembros de la Asociación.

## ARTÍCULO 15°. - OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS:

Son obligaciones de los Asociados:

Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamento de la Asociación, así como los acuerdos que emanen de la Asamblea Nacional, del Consejo Directivo Nacional y de la Asamblea de Sección correspondiente,

Cumplir y difundir las normas de ética profesional que dé a conocer el Consejo Directivo Nacional,

Pagar puntualmente las cuotas ordinarias establecidas por el Consejo Directivo Nacional y las Juntas Directivas de Sección, y las aportaciones extraordinarias decretadas por la Asamblea Nacional o de Sección,

Participar en las Asambleas Nacionales y de Sección, y en las demás actividades que organice la Asociación o sus Secciones,

Desempeñar los cargos y comisiones que les sean encomendados, informando del resultado de su gestión,

Informar a la Asociación cualquier acción que afecte en general o en particular, la actividad de los agentes de seguros y/o de fianzas o de la Asociación,

Coadyuvar con la Asociación en el cumplimiento de su Objeto Social.

#### ARTÍCULO 16°.- SUSPENSIÓN:

Los miembros Asociados podrán ser suspendidos en sus derechos, de acuerdo a lo que señale el Reglamento. Sus derechos serán rehabilitados cuando hayan cesado las causas que originaron la suspensión

#### ARTÍCULO 17°.- EXPULSIÓN:

Los miembros de la Asociación podrán ser expulsados de la misma, de acuerdo al procedimiento que señale el Reglamento.

Es causa de la expulsión de los miembros de la Asociación, infringir gravemente los Estatutos, el Reglamento o la Declaración de Principios de la Asociación.

#### CAPÍTULO TERCERO.- DE LA ESTRUCTURA DE LA ASOCIACIÓN ARTÍCULO 18°.- DELEGACIONES:

Cuando en una localidad determinada se reúna un mínimo de cinco Asociados, se le denominará Delegación, identificándose la misma con el nombre de la localidad a la que pertenezcan, usando ambos nombres después de las siglas "AMASFAC", ó "AMASFAC ASESORES".

Dicho grupo dependerá administrativamente de la Sección más cercana, contará con un coordinador y un secretario, y tanto en lo individual como en lo que al grupo concierne, deberá regirse y cumplir con las obligaciones establecidas en estos Estatutos y en el Reglamento, así como en los acuerdos que emanen de la Asamblea Nacional y de la Asamblea de Sección a la que pertenezcan.

## ARTÍCULO 19°.- SECCIONES:

Cuando en una localidad determinada se agrupe un mínimo de quince Asociados, éstos formarán una Sección, identificándose la misma con el nombre de la localidad a la que pertenezcan, usando ambos nombres después de la denominación "AMASFAC", ó "AMASFAC ASESORES".

Cada Sección operará de acuerdo al Reglamento y actuará en forma independiente a través de su Junta Directiva. Estará sujeta y deberá cumplir con las obligaciones señaladas en estos Estatutos y en el Reglamento, así como en los acuerdos que emanen de la Asamblea Nacional.

Las funciones de las Juntas Directivas de Sección, se establecen en el Reglamento.

## ARTÍCULO 20°.- DISTRITOS:

Para efectos administrativos, el Consejo Directivo Nacional establecerá divisiones territoriales denominadas Distritos, que agrupen a diferentes Delegaciones y Secciones, las que estarán encomendadas administrativamente a un Director de Distrito, electo de acuerdo a lo que señalen estos Estatutos y el Reglamento.

Las funciones de los Directores de Distrito se establecen en el Reglamento. ARTÍCULO 21°.- SECTORES:  
Para los efectos de estos Estatutos y del Reglamento, se establecen dos Sectores de Asociados.

Sector "A": Integrado por Agentes de Seguros y/o de Fianzas personas físicas conforme a la Ley. Para efectos del derecho al voto, los Asociados de este Sector, tendrán derecho a un voto cada uno.

Sector "B": Integrado por Agentes de Seguros y/o de Fianzas personas morales conforme a la Ley. Para efectos del derecho al voto, los Asociados de este Sector, tendrán derecho a un voto por sociedad anónima que representen.

## CAPÍTULO CUARTO.- DE LAS ASAMBLEAS APARTADO UNO.- DE LA ASAMBLEA NACIONAL ARTÍCULO 22°.- ASAMBLEA NACIONAL:

El poder supremo de la Asociación reside en la Asamblea Nacional, quien lo ejercerá por conducto del Consejo Directivo Nacional, con las facultades, funciones y limitaciones que establecen estos Estatutos.

## ARTÍCULO 23°.- CLASES DE ASAMBLEAS:

La Asamblea Nacional se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al año y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario.

## ARTÍCULO 24°.- ASAMBLEAS ORDINARIAS:

En la Asamblea Nacional Ordinaria, se tratarán únicamente los asuntos que señale el orden del día, y que no correspondan a los indicados para las extraordinarias, y se tomarán los acuerdos que se estimen convenientes.

Una de las Asambleas Nacionales se reunirá en el domicilio social de la Asociación, o en el lugar que designe el Consejo Directivo Nacional, dentro de los cuatro primeros meses de cada año, y se ocupará de:

- a) Conocer los siguientes informes, tomando los acuerdos correspondientes:
  - del Consejo Directivo Nacional sobre el trabajo realizado el año anterior,
  - del Tesorero Nacional, incluyendo los estados financieros y de la administración del patrimonio de la Asociación así como, el presupuesto de ingresos y egresos para el próximo ejercicio,
  - de las Juntas Directivas de Sección, sobre las actividades desarrolladas en el ejercicio anterior,
  - de las Comisiones o Comités que haya establecido la Asamblea Nacional.
- b) Conocer los demás asuntos que mencione el orden del día.

Se incluirán en el orden del día, aquellos asuntos que solicite por lo menos el diez por ciento de los Asociados registrados y al corriente del pago de sus cuotas. Esta solicitud deberá ser registrada en la Secretaría del Consejo Directivo Nacional, a más tardar cuarenta y cinco días antes de la celebración de esta Asamblea Nacional.

c) Esta o cualquier otra de las Asambleas Nacionales correspondiente a años pares, se ocupará de la elección de los miembros del Consejo Directivo Nacional, los que tomarán posesión y protesta de inmediato.

## ARTÍCULO 25°.- ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS:

La Asamblea Nacional Extraordinaria se ocupará de:

- a).-Cualquier asunto que el Consejo Directivo Nacional, por su importancia, acuerde tratar en Asamblea Nacional Extraordinaria,
- b).- La reforma a los presentes Estatutos,
- c).-Otorgar al Consejo Directivo Nacional poderes especiales para ejercer actos de dominio sobre bienes inmuebles,
- d).-Realizar inversiones o gastos extraordinarios, no incluidos en el presupuesto
- e).- La incorporación, desincorporación, fusión o anexión con otras asociaciones u organismos relacionados con el Objeto Social de la Asociación,

f).- La disolución de la Asociación.

## ARTÍCULO 26°.- CONVOCATORIAS:

La convocatoria para la Asamblea Nacional será hecha por el Consejo Directivo Nacional, pero cualquier grupo de Asociados que represente por lo menos el veinte por ciento del número total de Asociados registrados y al corriente del pago de sus cuotas, podrá solicitar al Consejo Directivo Nacional que la convoque.

Si éste se niega, podrán solicitarlo ante un Juez de Primera Instancia de lo Civil de la ciudad de México, Distrito Federal, para que la convoque.

La convocatoria se hará con una anticipación de treinta días, publicándose en dos periódicos de mayor circulación nacional.

## ARTÍCULO 27°.- QUÓRUM:

Para que la Asamblea Nacional se considere legalmente instalada, se requiere la presencia de la mitad más uno de los Asociados al corriente de sus derechos, ya sea que estén presentes y/o representados y que estén registrados de acuerdo al Artículo 12°. de estos Estatutos si se trata de primera convocatoria.

Si en el día y hora señalados no pudiera celebrarse por no reunirse el quórum necesario, se llevará a cabo treinta minutos después, en segunda convocatoria, en el mismo lugar y con el mismo orden del día, considerándose legalmente instalada con cualquiera que sea el número de Asociados presentes y/o representados que asistan.

## ARTÍCULO 28°.- DECISIONES:

Las decisiones de la Asamblea Nacional se tomarán por mayoría de votos de los Asociados presentes y/o representados, a menos que se trate de la disolución de la Asociación, cambiar su Objeto Social o su nacionalidad o modificar este artículo; para cualquiera de estos asuntos, se requiere el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento del número total de Asociados anotados en el registro a que se refiere el artículo 12°. de estos Estatutos.

Las decisiones de la Asamblea Nacional legalmente instalada, obligan a todos los Asociados, incluidos los ausentes o disidentes.

## ARTÍCULO 29°.- VOTACIONES:

La votación en la Asamblea Nacional será nominal, a menos que los asistentes acuerden otra forma. Las votación que tenga que ver con elecciones de miembros del Consejo Directivo Nacional, invariablemente serán secretas.

Corresponde a cada uno de los sectores "A" y "B" un cincuenta por ciento (50%) de los votos en las Asambleas Nacionales.

En caso de empate en la votación, el Presidente de la Asamblea Nacional tendrá voto de calidad.

## ARTÍCULO 30°.- PODERES:

Los Asociados podrán delegar su representación, mediante simple carta poder otorgada a los integrantes de la Junta Directiva de su Sección correspondiente o a cualquier Asociado, siempre y cuando figuren en las listas de Asociados al corriente del pago de sus cuotas.

## ARTÍCULO 31°.- PRESIDENCIA:

La Asamblea Nacional será presidida por el Presidente del Consejo Directivo Nacional y en su ausencia, por el Vicepresidente Nacional del Sector al que pertenezca el Presidente Nacional, o por algún Presidente de Sección que designen los Asociados presentes.

Actuará como Secretario de ella, el Asociado que ocupe el cargo de Secretario del Consejo Directivo Nacional o por el Asociado que designen los Asociados presentes.

## ARTÍCULO 32°.- ACTAS:

De cada Asamblea Nacional se levantará un acta que firmarán quienes hayan actuado como Presidente, Secretario y Escrutadores, y deberá ser aprobada en su caso, por la propia Asamblea Nacional antes de clausurarse la sesión. Dichas actas se asentarán en el libro respectivo y se conservarán como anexos, todos los documentos relativos a la misma.

Copia de dicha acta se enviará a todos los Asociados registrados, en un plazo que no excederá de sesenta días a partir de la clausura de la Asamblea Nacional correspondiente.

## APARTADO DOS.- DE LA ASAMBLEA DE DISTRITO ARTÍCULO 33°.- ASAMBLEA DE DISTRITO:

Los Distritos establecidos de conformidad con el Artículo 20° de estos Estatutos, a través del Director de Distrito o de los Presidentes de Sección, podrán convocar y llevar a cabo una Asamblea de Distrito, que se ocupará de los siguientes asuntos:

- De la elección del Director de Distrito, siguiendo el procedimiento que establece el Reglamento. El Director de Distrito así electo, formará parte automáticamente del Consejo Directivo Nacional,
- De la organización de reuniones especiales, seminarios o congresos de Distrito,
- De cualquier asunto que el Director de Distrito o los Presidentes de Sección consideren importantes para el desarrollo del Distrito.

Copia del acta de la Asamblea de Distrito, se enviará invariablemente al Secretario del Consejo Directivo Nacional y a los Asociados integrantes de la Sección.

Los Presidentes de Sección o el representante acreditado, tendrán un voto por Sección ante la Asamblea de Distrito, y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

## APARTADO TRES.- DE LA ASAMBLEA DE SECCIÓN ARTÍCULO 34°.- INTEGRACIÓN:

Los Asociados de cada Sección integrarán la Asamblea de Sección.

## ARTÍCULO 35°.- CLASES DE ASAMBLEAS:

La Asamblea de Sección se reunirá en forma Ordinaria por lo menos una vez al año y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario.

## ARTÍCULO 36°.- ASAMBLEAS ORDINARIAS:

En las Asambleas Ordinarias de Sección, se tratarán únicamente los asuntos que señale el orden del día, que no correspondan a los indicados para las Asambleas Extraordinarias, y se tomarán los acuerdos que se estimen convenientes.

Una de las Asambleas Ordinarias de Sección, se reunirá en la ciudad sede de la Sección, dentro de los primeros cuatro meses del año y se ocupará de:

a).- Conocer de los siguientes informes, tomando los acuerdos correspondientes:

-del informe de labores de la Junta Directiva de Sección,

-del informe de labores de los Comités, constituidos por la Junta Directiva de Sección,

-del informe financiero, de ingresos y egresos del Tesorero de Sección, así como del Presupuesto Anual para el siguiente ejercicio.

b).- El establecimiento de cuotas ordinarias,

c).- De la toma de protesta de nuevos Asociados, que también se podrá llevar a cabo en cualquier otro evento organizado por la Sección,

d).- De todo asunto de interés profesional o general para los Asociados.

Ésta o en cualquier otra Asamblea Ordinaria de Sección, se ocupará cada dos años, de la elección y toma de protesta de los miembros de la Junta Directiva de Sección.

## ARTÍCULO 37°.- ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS:

Las Asambleas Extraordinarias de Sección se ocuparán de:

a).- La adaptación del Reglamento de la Asociación a sus necesidades locales, previa autorización expresa del Consejo Directivo Nacional, y siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en estos Estatutos,

b).- El establecimiento de cuotas o aportaciones extraordinarias,

c).- La autorización a la Junta Directiva de Sección, para realizar gastos extraordinarios no previstos en el Presupuesto,

d).- La fusión o anexión con otra Sección o Delegación, e).- La reorganización o disolución de la Sección.

## ARTÍCULO 38°.- CONVOCATORIAS:

La convocatoria para las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de Sección, será hecha por la Junta Directiva de Sección, pero cualquier grupo de Asociados que represente por lo menos el veinte por ciento del número total de Asociados registrados y al corriente del pago de sus cuotas, podrá solicitar a la Junta Directiva de Sección que la convoque. Si ésta se niega, podrán solicitar directamente al Consejo Directivo Nacional que la convoque.

La convocatoria se hará con una anticipación de treinta días, a través de cualquier medio de comunicación.

## ARTÍCULO 39°.- QUÓRUM:

Para que cualquier Asamblea de Sección se considere legalmente instalada, se requiere de la presencia de más de la mitad de los Asociados registrados y al corriente del pago de sus cuotas, en primera convocatoria. Si en el día y hora señalados no pudiera celebrarse la Asamblea por no reunirse el quórum necesario, se llevará a cabo una hora después en segunda convocatoria, en el mismo lugar y con el mismo orden del día, considerándose legalmente instalada con cualesquiera que sea el número de Asociados presentes.

## ARTÍCULO 40°.- DECISIONES:

Las decisiones de las Asambleas de Sección se tomarán por mayoría de votos de los Asociados presentes al corriente de sus derechos.

## ARTÍCULO 41°.- PRESIDENCIA:

Las Asambleas de Sección serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva de Sección y en su ausencia por el Vicepresidente ó por el Asociado que designen los presentes.

## ARTÍCULO 42°.- ACTAS:

De cada Asamblea de Sección se levantará un acta que firmarán quienes hayan actuado como Presidente y Secretario. Dichas actas se asentarán en el libro respectivo y se conservarán como anexos, todos los documentos relativos a la misma.

Una copia de dicha acta se enviará a todos los Asociados registrados y al corriente del pago de sus cuotas, en un plazo que no excederá de sesenta días a partir de la clausura de la Asamblea correspondiente. Otra copia del Acta, se enviará en el mismo plazo al Consejo Directivo Nacional.

## CAPITULO QUINTO.- DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL ARTÍCULO 43°.- ELECCIÓN:

El Consejo Directivo Nacional será electo por la Asamblea Nacional y tendrá la representación y la administración de la Asociación. Para integrar el Consejo Directivo Nacional, los Asociados deberán presentar su correspondiente planilla de candidatos, para ocupar los cargos de Presidente Nacional, Vicepresidentes Nacionales de los Sectores "A" y "B", Propietarios y Suplentes, Secretario Nacional y Tesorero Nacional.

Las planillas deberán ser registradas por escrito en la Secretaría de la Asociación, cuando menos con treinta días de anticipación a la fecha de la Asamblea Nacional que trate de la elección del Consejo Directivo Nacional.

## ARTÍCULO 44°.- INTEGRACIÓN:

El Consejo Directivo Nacional estará integrado por un Presidente Nacional, un Vicepresidente Nacional Propietario del Sector "A" y su suplente, un Vicepresidente Nacional Propietario del Sector "B" y su suplente, un Secretario Nacional y un Tesorero Nacional, además con los Directores de Distrito electos de acuerdo al Reglamento; todos ellos serán denominados Consejeros Nacionales.

El cargo de Presidente Nacional recaerá alternativamente en cada período bianual, en Asociados de uno u otro Sector, "A" o "B".

Los cargos de Vicepresidentes Nacionales podrán recaer en Asociados de las Secciones de los Estados o del Distrito Federal.

Además de las establecidas en estos Estatutos, las funciones de los integrantes del Consejo Directivo Nacional se determinan en el Reglamento.

## ARTÍCULO 45.- REQUISITOS:

Para ocupar los cargos de Presidente Nacional, Vicepresidente Nacional, Secretario Nacional y Tesorero Nacional, se requiere:

- Ser miembro Asociado con una antigüedad mínima de seis años en forma continua,
- Haber desempeñado cuando menos durante cuatro años, algún cargo de elección dentro de la Asociación,

En el caso de Asociados del Sector "B", la elección recaerá en agentes apoderados del agente de seguros y/o de fianzas persona moral que representen.

## ARTÍCULO 46°.- DURACIÓN:

El Consejo Directivo Nacional durará en funciones dos años, a menos que la Asamblea Nacional decida prorrogar su mandato, pero éste no podrá exceder de cuatro en total.

## ARTÍCULO 47°.- PERIODICIDAD DE SUS REUNIONES:

El Consejo Directivo Nacional sesionará cuando menos cada tres meses.

## ARTÍCULO 48°.- CONVOCATORIAS:

La convocatoria para las reuniones del Consejo Directivo Nacional será hecha por el Presidente Nacional o por dos o más Consejeros Nacionales. Las convocatorias deberán hacerse personalmente,

por teléfono, por medios electrónicos de comunicación o por mensajería, por lo menos con ocho días de anticipación, salvo en casos urgentes en que se podrá convocar con menor tiempo.

## ARTÍCULO 49°.- QUÓRUM Y DECISIONES:

El Consejo Directivo Nacional sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, salvo las excepciones indicadas en estos Estatutos. En caso de empate, el Presidente de la reunión tendrá voto de calidad.

## ARTÍCULO 50°.- ACTAS:

De cada reunión del Consejo Directivo Nacional se levantará un acta en el libro respectivo, en la que se consignarán las resoluciones tomadas. Será firmada por quien haya presidido la sesión, por quien haya actuado como secretario y por los Consejeros que deseen hacerlo.

## ARTÍCULO 51°.- FACULTADES:

El Consejo Directivo Nacional tendrá la dirección y representación de la Asociación, con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, excepto sobre bienes inmuebles, sin limitación alguna, o sea, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del Código Civil del Distrito Federal.

De manera enunciativa y no limitativa, se le fijan expresamente las siguientes:

a) Conferir toda clase de poderes, ya sean generales o especiales, para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para la representación de la Asociación ante toda clase de personas y autoridades administrativas o judiciales, incluyendo Juntas de Conciliación y Arbitraje, con las facultades que a bien tuviere señalar dentro de las suyas propias, pudiendo así mismo revocar tales poderes,

b) Conferir poderes para actos de dominio, excepto sobre bienes inmuebles, pero sólo para casos especiales o específicos, en cuyo caso deberá contarse con el voto del setenta y cinco por ciento o más, de los Consejeros Nacionales en funciones,

- a) Intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive del juicio de amparo,
- b) Presentar quejas y denuncias de carácter penal y desistirse de ellas,
- c) Transigir, comprometerse en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar y recibir pagos,
- d) Designar a las personas que estén autorizadas para usar la firma social, para abrir cuentas bancarias o de inversiones y para retirar fondos de las mismas,
- e) Obligar cambiariamente a la Asociación, en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito,
- f) Aprobar o modificar el Reglamento de la Asociación, para lo cual se deberá contar con el voto aprobatorio de la mitad más uno de los Consejeros Nacionales,
- g) Determinar las cuotas anuales de membresía que deben pagarlos miembros de la Asociación,
- h) Constituir Comités o Comisiones, fijándoles atribuciones específicas, designando o removiendo a las personas que los integren,
- i) Designar o remover a los integrantes del Comité Ejecutivo, así como al Director Ejecutivo de la Asociación,
- j) Nombrar a los funcionarios y empleados necesarios, delegando en ellos las responsabilidades necesarias y fijándoles su remuneración,

El Presidente y el Director Ejecutivo, conjunta o separadamente, tendrán poder para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para ejecutar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen, representar a la Asociación ante toda clase de autoridades y tribunales penales, civiles y administrativos, y ante autoridades y tribunales de trabajo, con todas las facultades generales y aún las especiales conforme a la ley, con facultades para sustituir y delegar este poder total o parcialmente en casos específicos, reservándose su ejercicio, así como para revocar estos mandatos.

## ARTÍCULO 52°.- FUNCIONES:

De manera enunciativa, más no limitativa, además de las funciones que estos Estatutos establecen, el Consejo Directivo Nacional tendrá las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamento de la Asociación,
- b) Planear el desarrollo y expansión de la Asociación en todo el territorio nacional, evaluando sus resultados,
- c) Ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea Nacional,
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Comité de Honor y Justicia,
- e) Fomentar relaciones institucionales con otras organizaciones, nacionales ó extranjeras, similares ó afines a los seguros y/o las fianzas,

f) Organizar seminarios, congresos, cursos ó eventos que tengan por objeto la formación y capacitación de los Asociados, así como actividades sociales y culturales,

g) Informar cada cuatro meses a los Asociados, sobre su trabajo.

## CAPÍTULO SEXTO.- DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL ARTÍCULO 53°.- DESIGNACIÓN:

En la primera reunión del Consejo Directivo Nacional recién electo, éste designará un Comité Ejecutivo Nacional que tendrá su sede en la ciudad de México, Distrito Federal.

## ARTÍCULO 54°.- INTEGRACIÓN:

El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por los siguientes miembros del Consejo Directivo Nacional:

El Presidente Nacional, los Vicepresidentes Nacionales de los Sectores "A" y "B", el Secretario Nacional, el Tesorero Nacional y dos Directores de Distrito que serán designados por el Consejo Directivo Nacional y por el Director Ejecutivo, que podrá no ser Asociado.

## ARTÍCULO 55°.- FUNCIONES:

El Comité Ejecutivo Nacional tendrá las siguientes funciones, mencionadas en forma enunciativa, más no limitativa:

a) Ejecutar los acuerdos tomados por el Consejo Directivo Nacional, que le sean delegados,

b) Dar seguimiento a los planes y programas establecidos por el Consejo Directivo Nacional,

c) Mantener en operación óptima la administración de la Asociación,

d) Representar al Consejo Directivo Nacional ante cualquier tipo de autoridad y organismos en general, en los casos que le sean encomendados,

a) Supervisar el ejercicio del presupuesto anual y la preparación de los estados financieros de la Asociación,

b) Dar trámite a las gestiones que deban realizarse ante las autoridades,

c) Vigilar el patrimonio de la Asociación.

## ARTÍCULO 56°.- REUNIONES:

El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá cuando menos cada dos meses, y será citado por el Presidente o por cualquiera de sus miembros.

## CAPÍTULO SÉPTIMO.- DE LOS COMITÉSESPECIALES.- ARTÍCULO 57°.- EL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL:

El Comité Consultivo Nacional estará integrado por los Asociados que hayan sido Presidentes del Consejo Directivo Nacional, siendo su Director, el ex Presidente inmediato anterior del Consejo Directivo Nacional, o en su defecto, por quien elija el propio Comité.

La función del Comité Consultivo Nacional, será la de actuar como asesor del Consejo Directivo Nacional, en asuntos que le sean solicitados por el Presidente Nacional.

## ARTÍCULO 58°.- EL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA:

El Comité de Honor y Justicia estará integrado por los Asociados que designe el Consejo Directivo Nacional, de entre aquellos Asociados que se hayan distinguido por su honorabilidad y profesionalismo en su gestión como Agentes de Seguros y/o de Fianzas y que tengan una antigüedad continua como Asociados, mayor a quince años. Durarán en su cargo cuatro años, pero podrán ser designados nuevamente para un periodo igual.

Las funciones del Comité de Honor y Justicia, en forma enunciativa y no limitativa son:

- a) La interpretación de los presentes Estatutos y del Reglamento, en caso de controversia que sea presentada por el Consejo Directivo Nacional o el interesado,
- b) La defensa de los derechos de cualquier Asociado, en caso de suspensión ó expulsión, de acuerdo al Reglamento,
- c) Las que describe el Reglamento.

## CAPÍTULO OCTAVO.- DE LA ÓRDEN AL MÉRITO.- ARTÍCULO 59°.- RECONOCIMIENTO:

Con el propósito de reconocer y recompensar el mérito relevante de quienes dentro de la Asociación o fuera de ella, hayan tenido una actuación meritoria en beneficio de la propia Asociación ó de la institución de seguros o de fianzas, se establece la Orden al Mérito de la Asociación Mexicana de Agentes de Seguros y Fianzas, A.C.

## ARTÍCULO 60°.- ORDENANZA:

Para su funcionamiento, la Orden al Mérito se regirá por su propia Ordenanza, la que mediante disposiciones generales y particulares, establecerá la forma de elegibilidad de sus miembros, el otorgamiento de las presea y su descripción, sus Grados y Categorías, así como los derechos y obligaciones de los Miembros de la Orden. La Ordenanza correspondiente ó sus modificaciones, serán ratificadas en su caso, por el Consejo Directivo Nacional.

## ARTÍCULO 61°.- ADMINISTRACIÓN:

La Orden al Mérito se administrará de acuerdo a lo que establezca su propia Ordenanza, por medio de una Cancillería que se integrará con un Canciller, un Vicecanciller Secretario, un Vicecanciller Adjunto y un mínimo de cinco miembros; además, con un Comité Especial de Selección.

La elección de miembro de la Cancillería sólo corresponderá en Miembros de la Orden al Mérito, los que deberán ser ratificados por el Consejo Directivo Nacional y durarán en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelectos para otro período igual.

## ARTÍCULO 62°.- RECURSOS:

El Consejo Directivo Nacional proveerá a la Cancillería anualmente, dentro del presupuesto nacional, de los recursos necesarios para el desarrollo de su trabajo. La Cancillería por su parte, enviará a más tardar, en el mes de Enero de cada año al Consejo Directivo Nacional, el presupuesto de gastos que pretenda ejercer.

## CAPÍTULO NOVENO.- DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.- ARTÍCULO 63°.- SOSTENIMIENTO:

La Asociación se sostendrá económicamente:

- a) Con las cuotas de membresía que determine anualmente el Consejo Directivo Nacional,
- b) Con los donativos, herencias, legados o liberalidades que se hagan a su favor,
- c) Con los ingresos que se obtengan por los servicios que preste,
- d) Con las cuotas que se fijen para participar en actividades, cursos, reuniones, etc.,
- e) Con las subvenciones o subsidios que se obtengan,

## ARTÍCULO 64°.- ADMINISTRACIÓN:

Todo dinero o bienes que se reciban a ó en nombre de la Asociación ó para sus fines, se considerarán propiedad de la misma y su manejo quedará sujeto al siguiente control mínimo:

- a) Se expedirán los recibos correspondientes,
- b) Se utilizarán exclusivamente para lograr el Objeto Social de la Asociación,
- c) Los fondos de la Asociación deberán ser manejados en cuentas de cheques o de inversiones. Las cuentas que para su operación requieran la Tesorería Nacional, los Sectores, las Secciones ó las Delegaciones, serán abiertas a nombre de la Asociación y serán manejadas con la firma mancomunada de cuando menos dos Asociados; su manejo estará regido por las normas que dicte el Consejo Directivo Nacional en el Reglamento,
- d) Se llevará cuenta detallada del ingreso y egreso de fondos a cualquier nivel,
- e) Se llevarán registros de los bienes de la Asociación a cualquier nivel,
- f) Ningún órgano ó Asociado podrá conservar en su poder dinero o bienes pertenecientes a la Asociación, sin autorización expresa del Consejo Directivo Nacional..

## ARTÍCULO 65°.- BIENES SUJETOS A REGISTRO:

Para adquirir, enajenar o gravar bienes que requieran registro ante la autoridad civil, será necesario recabar la autorización y poder del Consejo Directivo Nacional, de acuerdo con estos Estatutos.

## ARTÍCULO 66°.- EJERCICIOS SOCIALES:

Los ejercicios sociales serán iguales a los años naturales y cada año se practicará un balance al 31 de Diciembre, con su correspondiente estado de ingresos y egresos, en el que se hará constar, entre otras cosas, la existencia en caja, las diversas cuentas de activo y pasivo, deudores por cuotas, los ingresos, gastos y demás datos necesarios para mostrar claramente el estado económico de la Asociación.

Dichos estados financieros deberán quedar concluidos dentro de los dos meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y serán sometidos por el Consejo Directivo Nacional a la consideración de la Asamblea Nacional, con las explicaciones y documentos justificativos necesarios.

## CAPÍTULO DÉCIMO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.-

### ARTÍCULO 67°.- CAUSAS:

La Asociación se disolverá:

- a) Por acuerdo del setenta y cinco por ciento o más del número total de Asociados, anotados en el registro correspondiente, en sesión extraordinaria de la Asamblea Nacional convocada para tal efecto,
- b) Por cualquiera de las causas que establece el Código Civil del Distrito Federal.

### ARTÍCULO 68°.- LIQUIDACIÓN:

Acordada la disolución, la Asamblea Nacional designará uno o varios liquidadores que serán los representantes de la Asociación y tendrán las facultades que les consigna el Código Civil del Distrito Federal, además de las que expresamente les confiera dicha Asamblea y de las siguientes:

- a) Concluir las operaciones que hubieran quedado pendientes,
- b) Cobrar lo que se adeude a la Asociación y pagar lo que ella deba,
- c) Habiéndose agotado los dos incisos precedentes, el remanente se aplicará de la siguiente manera:
  - a) En caso de que alguno de los Sectores establezca una Asociación con fines similares, tendrá derecho a que se aporte a ella, el 50 por ciento del patrimonio final,
  - b) El otro 50 por ciento pasará a la Cruz Roja Mexicana,
  - c) En caso de que no se establezca alguna otra Asociación, el remanente total, será donado íntegramente a la Cruz Roja Mexicana.



AMASFAC  
Por todo lo que nos *une*

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL



AMASFAC  
Por *todo* lo que nos *une*

# REGLAMENTO AMASFAC

 [www.amasfac.org](http://www.amasfac.org)

 Radio AMASFAC

 [amasfac\\_CDN](https://www.facebook.com/amasfac_CDN)

 [@AMASFACCDN](https://www.youtube.com/@AMASFACCDN)

 [@amasfac\\_CDN](https://twitter.com/amasfac_CDN)

 AMASFAC

 [@amasfac](https://www.instagram.com/amasfac)

 AMASFAC

Florencia No. 18, int. 101 y 102, Col. Juárez, C.P. 06600, CDMX  
01 (55) 5514 2019 / 5511 5937 / 5511 3118  
5525 2975 / 5525 7175 / 01 890 9563

Miembro de



## ÍNDICE

### **CAPITULO 1.- DEL REGLAMENTO DE LA ASOCIACIÓN**

- ARTÍCULO 1.- El Reglamento
- ARTÍCULO 2.- Otros Ordenamientos
- ARTÍCULO 3.- Adaptaciones al Reglamento

### **CAPITULO 2.- DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN**

- ARTÍCULO 4.- De los Miembros Activos
- ARTÍCULO 5.- De los Miembros Honorarios
- ARTÍCULO 6.- De la Toma de Protesta
- ARTÍCULO 7.- De la Certificación de Antigüedad
- ARTÍCULO 8.- De la Suspensión de Miembros Asociados
- ARTÍCULO 9.- De la Expulsión de Miembros Asociados

### **CAPITULO 3.- DE LAS CUOTAS DE MEMBRESÍA**

- ARTÍCULO 10.- De la Cuota Anual de Membresía
- ARTÍCULO 11.- De las Cuotas Extraordinarias
- ARTÍCULO 12.- De las Cuotas de Sección

### **CAPITULO 4.- DE LA ESTRUCTURA DE LA ASOCIACIÓN**

- APARTADO UNO.- De las Delegaciones
- ARTÍCULO 13.- Delegaciones
- ARTÍCULO 14.- Funcionamiento
- APARTADO DOS.- De las Secciones
- ARTÍCULO 15.- Secciones
- ARTÍCULO 16.- Operación
- ARTÍCULO 17.- Junta Directiva
- ARTÍCULO 18.- Elecciones de la Junta Directiva
- ARTÍCULO 19.- Reuniones
- ARTÍCULO 20.- Funciones
- ARTÍCULO 21.- Comité Consultivo de Sección
- ARTÍCULO 22.- Cargos

APARTADO TRES.- De los Distritos  
ARTÍCULO 23.- Integración  
ARTÍCULO 24.- Funciones  
ARTÍCULO 25.- Elección del Director de Distrito  
ARTÍCULO 26.- Requisitos

## **CAPITULO 5 DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

ARTÍCULO 27.- Derecho al Voto de los Asociados

## **CAPITULO 6 DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**

ARTÍCULO 28.- Funciones y Facultades del Presidente Nacional  
ARTÍCULO 29.- funciones de los Vicepresidentes Nacionales  
ARTÍCULO 30.- Funciones del Secretario Nacional  
ARTÍCULO 31.- Funciones del Tesorero Nacional  
ARTÍCULO 32.- Del Director Ejecutivo  
ARTÍCULO 33.- Funciones del Director Ejecutivo

## **CAPÍTULO 7 DEL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA**

ARTÍCULO 34.- Integración  
ARTÍCULO 35.- Duración  
ARTÍCULO 36.- Funciones

## **CAPÍTULO 8 DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN**

ARTÍCULO 37.- Cuota Anual de Membresía  
ARTÍCULO 38.- Cuota de Sección  
ARTÍCULO 39.- Cuotas por Eventos  
ARTÍCULO 40.- Administración  
ARTÍCULO 41.- Conservación de Bienes

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

ARTICULO PRIMERO  
ARTICULO SEGUNDO

## REGLAMENTO DE LA ASOCIACION MEXICANA DE AGENTES DE SEGUROS Y FIANZAS A.C.

### CAPÍTULO PRIMERO.- DEL REGLAMENTO DE LA ASOCIACIÓN ARTÍCULO 1.- EL REGLAMENTO:

De conformidad con el Artículo 51, inciso h, de los Estatutos, el Consejo Directivo Nacional es el órgano facultado por la Asamblea Nacional para aprobar o modificar el Reglamento de la Asociación. Cualquier modificación o reforma al Reglamento será válida, con la aprobación de la mitad más uno de los miembros que integran el Consejo Directivo Nacional en sesión convocada para tal efecto.

### ARTÍCULO 2.- OTROS ORDENAMIENTOS:

El Consejo Directivo Nacional podrá establecer otros ordenamientos de observancia general, como manuales, circulares, instructivos, etc., que faciliten la operación y administración de los diversos órganos de la Asociación.

### ARTÍCULO 3.- ADAPTACIONES AL REGLAMENTO:

En los términos del Artículo 37 de los Estatutos, el Consejo Directivo Nacional podrá autorizar adaptaciones a este Reglamento ó a otros ordenamientos, de acuerdo con las necesidades de alguna Sección en lo individual. Para tales efectos, la Sección solicitante deberá:

- a).- Presentar por escrito al Secretario Nacional, la propuesta de adaptación que requiera, indicando los artículos del Reglamento u otros ordenamientos que pretenda adaptar a sus necesidades locales, dando los argumentos correspondientes.
- b).- El Consejo Directivo Nacional llevará a cabo el estudio correspondiente pudiendo solicitarla opinión del Comité de Honor y Justicia.
- c).- El Consejo Directivo Nacional emitirá el fallo correspondiente, mismo que será inapelable.
- d).- En cualquier momento, el Consejo Directivo Nacional podrá revocar las adaptaciones que hubiera autorizado, dando aviso de esta revocación a la Sección afectada.

## CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN ARTÍCULO 4.- DE LOS MIEMBROS ACTIVOS:

Además de lo que señalen los Estatutos, para ser Asociado se requiere: a).-Si se trata de Agente de Seguros y/o Fianzas persona física:

1.- Presentar solicitud de ingreso por escrito a la Junta Directiva de su Sección, la cual deberá estar acompañada de copia fotostática de la autorización expedida por la autoridad competente y tres fotografías tamaño credencial. Una vez aceptada dicha solicitud, hará las veces de registro.

2.- Tener una antigüedad como Agente de Seguros y/o Fianzas de por lo menos un año.

3.- Que su solicitud de ingreso sea apoyada por dos Asociados. b).- Si se trata de Agente de Seguros y/o Fianzas persona moral:

1.- Presentar solicitud de ingreso por escrito a la Junta Directiva de su Sección ó Sector, la cual deberá estar acompañada de copia fotostática de su escritura constitutiva, copia de la autorización para ejercer como tal y copia de la autorización de cuando menos dos de sus apoderados, expedida por la autoridad competente. Una vez aceptada dicha solicitud, hará las veces de registro.

2.- Que su solicitud de ingreso sea apoyada por dos Asociados.

En ambos casos, la correspondiente Junta Directiva de Sección y/o Sector, será la responsable de admitir o rechazar la solicitud, y por lo tanto el ingreso del solicitante a la Asociación. Aceptada la solicitud de ingreso, la Junta Directiva lo comunicará por escrito al solicitante, informándole de la cuota anual de membresía que le corresponda, de la cuota de Sección o Sector correspondiente y la fecha en que deberá tomar protesta como Asociado.

## ARTÍCULO 5.- DE LOS MIEMBROS HONORARIOS:

La facultad para designar Miembros Honorarios recae directamente en el Consejo Directivo Nacional. No obstante lo anterior, las Juntas Directivas de Sección y/o Sector, podrán proponer por escrito al Consejo Directivo Nacional que haga tal designación, tomando en consideración los méritos de la persona propuesta.

Los Miembros Honorarios no pagarán cuota de membresía ni aportación alguna a la Asociación, ni tendrán voto en las Asambleas Nacionales o de Sección.

## ARTÍCULO 6.- DE LA TOMA DE PROTESTA:

Todo nuevo Asociado deberá tomar protesta como tal, en ceremonia convocada para tal efecto. Independientemente de la fórmula que cada Sección y/o Sector tenga establecida, el Asociado deberá manifestar verbalmente su adhesión y cumplimiento de:

a).- La Declaración de Principios del Agente de Seguros y Fianzas. b).- Los Estatutos y el Reglamento de la Asociación.

## ARTÍCULO 7.- DE LA CERTIFICACIÓN DE ANTIGÜEDAD:

Para los efectos del Artículo 12 de los Estatutos, la antigüedad de los Asociados se contará a partir de la aprobación de su ingreso a la Asociación. La Asociación podrá expedir una credencial de identificación u oficio, que hará las veces de certificación a que se refiere dicho artículo.

## ARTÍCULO 8.- DE LA SUSPENSIÓN DE MIEMBROS ASOCIADOS:

Los Asociados podrán ser suspendidos de sus derechos como tales, por las siguientes causas:

- a).- No pagar las cuotas de membresía que determine el Consejo Directivo Nacional. Al ponerse al corriente en sus cuotas, podrán ser rehabilitados.
- b).- Por estar impedido a ejercer la actividad de agente de seguros y/o fianzas.
- c).- Por estar sujeto a sentencia judicial por delitos graves, a menos que demuestre que ha sido absuelto de los mismos.

Los Asociados que hayan sido suspendidos en sus derechos, perderán por ese hecho la antigüedad que tengan registrada en la Asociación.

## ARTÍCULO 9.- DE LA EXPULSIÓN DE MIEMBROS ASOCIADOS:

Los Asociados podrán ser expulsados de la Asociación, por las siguientes causas:

- a).- Por incurrir en violaciones a lo dispuesto en los Estatutos, este Reglamento u otros Ordenamientos de observancia obligatoria.
- b).- Por incurrir en violaciones a los acuerdos tomados en las Asambleas Nacional, de Distrito ó de Sección.
- c).- Cuando sea necesario a juicio del Comité de Honor y Justicia.

Será facultad exclusiva del Comité de Honor y Justicia, decidir sobre la expulsión o rehabilitación de Asociados que sean sometidas a su consideración, tanto por el Consejo Directivo Nacional, por la Asamblea de Sección ó por cualquier Asociado.

El Asociado sujeto a expulsión, dispondrá de 30 días naturales a partir de que se le comuniquen por escrito su expulsión, para apelar personalmente y por escrito contra dicha decisión; si en el plazo establecido no ejerce este derecho, lo perderá y su expulsión será efectiva. El fallo final del Comité de Honor y Justicia será inapelable y definitivo.

El Comité de Honor y Justicia informará al Consejo Directivo Nacional de las expulsiones o rehabilitaciones que haya acordado, para que éste actúe en consecuencia.

## CAPÍTULO TERCERO.- DE LAS CUOTAS DE MEMBRESÍA ARTÍCULO 10.- DE LA CUOTA ANUAL DE MEMBRESÍA:

El Consejo Directivo Nacional fijará anualmente, la cuota anual de membresía que deberán de pagar todos miembros de la Asociación. En la misma fecha, determinará el plazo y la forma de pago de dicha cuota.

## ARTÍCULO 11.- DE LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS:

El Consejo Directivo Nacional podrá determinar de manera extraordinaria, el pago de cuotas o aportaciones especiales, que serán obligatorias para todos los miembros de la Asociación.

## ARTÍCULO 12.- DE LAS CUOTAS DE SECCIÓN:

En los términos del Artículo 36 de los Estatutos, la Asamblea Ordinaria de Sección determinará anualmente el importe de la cuota ordinaria de Sección y la forma en que deberán pagarla los Asociados de dicha Sección. Dicha cuota deberá estar basada en el presupuesto de ingresos y egresos que apruebe la propia Asamblea de Sección.

La Junta Directiva de Sección podrá determinar en base a su presupuesto de ingresos y egresos, las aportaciones que deberán pagar los Asociados de la Sección, para eventos ordinarios o extraordinarios. Dichas aportaciones podrán ser independientes de la cuota anual de la Sección.

## CAPÍTULO CUARTO.- DE LA ESTRUCTURA DE LA ASOCIACIÓN APARTADO UNO.- DE LAS DELEGACIONES

### ARTÍCULO 13.- DELEGACIONES:

En los términos del Artículo 18 de los Estatutos, las Delegaciones tendrán las mismas obligaciones que los propios Estatutos, el Reglamento y los demás ordenamientos de la Asociación, establecen para las Secciones.

## ARTÍCULO 14.- FUNCIONAMIENTO:

La Delegación estará coordinada y administrada por un Coordinador, que será designado por los Asociados de esa localidad, quienes designarán también a un Secretario; ambos durarán en funciones un período de dos años. La Sección a la que corresponda, velará y auxiliará en todo momento al desarrollo de la Delegación, con el propósito de incrementar su membresía.

Tanto el coordinador, el secretario y los demás integrantes de la Delegación, responderán de sus acciones ante la Asamblea de Sección que les corresponda.

El detalle del funcionamiento de la Delegación, constará en el manual correspondiente.

## APARTADO DOS.- DE LAS SECCIONES:

### ARTÍCULO 15.- SECCIONES:

La Sección es el órgano de desarrollo y representación de la Asociación a nivel local. Se integra de acuerdo a lo señalado en el artículo 19 de los Estatutos.

El Sector "B" a que se refiere el Artículo 21 de los Estatutos, deberá integrarse y funcionar como una Sección.

### ARTÍCULO 16.- OPERACIÓN:

Los Asociados integrados a una Sección, elegirán a su Junta Directiva, de acuerdo a lo que señalan los Estatutos, este Reglamento y los manuales correspondientes.

Su forma de operar se describe en los ordenamientos correspondientes.

### ARTÍCULO 17.- JUNTA DIRECTIVA:

La Junta Directiva de Sección durará en funciones por períodos de dos años, y estará integrada por un mínimo de cuatro Asociados, que se elegirán en la Asamblea a que se refiere el último párrafo del Artículo 36 de los Estatutos.

Los Asociados de la Sección convocados para tal efecto, elegirán de entre ellos cuando menos, a un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

Para ser electo Presidente de la Junta Directiva de Sección, se requerirá tener una antigüedad mínima de tres años en la Asociación, a menos que se trate de una nueva Sección, en cuyo caso la antigüedad podrá ser la misma que tenga la Sección.

En caso de empate en las votaciones de cualquier Asamblea de Sección, el Presidente de la Junta Directiva de Sección tendrá voto de calidad.

## ARTÍCULO 18.- ELECCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

La elección de los integrantes de la Junta Directiva de Sección, deberá llevarse a cabo en la Asamblea Ordinaria que se convoque para tal efecto, de conformidad con el último párrafo del Artículo 36 de los Estatutos. Dicha elección deberá llevarse a cabo en el mes de Noviembre de cada año.

Para ocupar cualquier cargo en la Mesa Directiva de Sección, se requerirá haber desempeñado, cuando menos durante dos años, algún cargo de elección dentro de la Asociación.

La Junta Directiva durará en funciones un período de dos años, pudiendo ser reelecta por un período igual o menor.

La elección podrá ser:

- a).- Por planillas, registradas ante el Secretario de la Sección, con una antelación de 30 días previos a la celebración de la Asamblea.
- b).- Por postulación abierta, ante la propia Asamblea.

## ARTÍCULO 19.- REUNIONES:

La Junta Directiva de Sección deberá reunirse cuando menos seis veces al año, independientemente de los eventos que se lleven a cabo con los Asociados de la Sección.

## ARTÍCULO 20.- FUNCIONES:

Además de las que específicamente señalen los manuales correspondientes, la Junta Directiva de Sección, tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Cuidar y administrar los fondos destinados a cubrir el presupuesto de la Sección, y que forman parte del patrimonio de la Asociación.
- 2.- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, la Declaración de Principios, el Reglamento y demás ordenamientos de la Asociación.
- 3.- Rendir cuenta y razón de sus actos ante la Asamblea de Sección y ante el Consejo Directivo Nacional.
- 4.- Constituir los comités o comisiones que consideren necesarios, para el desarrollo de los programas de trabajo de la Sección.
- 5.- Promover en su localidad el incremento de la membresía, llevando a cabo reuniones, seminarios, juntas de trabajo, etc., que permitan la capacitación y desarrollo profesional de los agentes de seguros y/o fianzas.
- 6.- Presentara consideración del Consejo Directivo Nacional, aquellas recomendaciones, proyectos ó sugerencias que beneficien a la Asociación.

## ARTÍCULO 21.- COMITÉ CONSULTIVO DE SECCIÓN:

Las Juntas Directivas de Sección, podrán constituir un Comité Consultivo, que se integrará con los Asociados que hayan tenido el cargo de Presidente de la Sección.

Dicho Comité Consultivo será presidido por el Presidente de Sección inmediato anterior.

Las funciones de este Comité Consultivo, serán las de asesorar a la Junta Directiva de Sección, en aquellos asuntos que le sean propuestos por el Presidente de Sección.

## ARTÍCULO 22.- CARGOS:

Las funciones de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de Sección, se describen en los ordenamientos correspondientes.

## APARTADO TRES.- DE LOS DISTRITOS:

## ARTÍCULO 23.- INTEGRACIÓN:

En los términos del artículo 20 de los Estatutos, las divisiones territoriales establecidas por el Consejo Directivo Nacional y denominadas Distritos, funcionarán de acuerdo a los Estatutos, este Reglamento y los ordenamientos correspondientes.

## ARTÍCULO 24.- FUNCIONES:

El Director de Distrito electo de acuerdo a los Estatutos, procurará en todo momento el crecimiento de la Asociación en las localidades que se le hayan asignado y, colaborará en aquellos asuntos que sean de interés de las Secciones y/o Delegaciones de su territorio asignado.

Además de las que señalen los Estatutos, el Director de Distrito tendrá las siguientes funciones:

1.- Organizar reuniones periódicas, trimestrales o cuatrimestrales, con los integrantes de las Juntas Directivas de las Secciones que formen parte del Distrito, con los siguientes objetivos:

- a).- Procurar la integración de las Secciones, fomentando un alto espíritu de unión y trabajo en equipo,
- b).- Realizar trabajos de planeación de actividades y establecimiento de metas y objetivos, fomentando una sana competencia entre las Secciones y revisando sus resultados,
- c).- Compartir información y experiencias entre las Secciones, procurando mejorar su gestión,
- d).- Resolver problemas y asuntos específicos de manera conjunta, tomando la opinión de las propias Secciones,
- e).- Dar a conocer información relativa al acontecer del Sector y de la propia Asociación.

- 2.- Realizar visitas periódicas a las plazas donde radiquen las Juntas Directivas de Sección que integran su Distrito, promoviendo invariablemente el crecimiento de la Asociación en las localidades asignadas.
- 3.- Apoyar a las Secciones en la organización de Seminarios, Congresos, Conferencias y otros eventos de formación.
- 4.- Procurar el crecimiento de la Asociación en las localidades asignadas.
- 5.- Promover la creación de nuevas Delegaciones y Secciones en poblaciones importantes contempladas dentro de su territorio,
- 6.- Apoyar a las Secciones con acciones y gestiones ante el Consejo Directivo Nacional, en la solución de problemas que afecten a los Asociados.
- 7.- Asistir a las reuniones del Consejo Directivo Nacional en calidad de Consejero Nacional.
- 8.- Mantener informado al Consejo Directivo Nacional de la situación de cada una de las Secciones y Delegaciones a su cargo y, de aquellos asuntos que pudieran ser de interés para la Asociación.
- 9.- Presentar a consideración del Consejo Directivo Nacional, aquellas recomendaciones, proyectos o sugerencias que beneficien a la Asociación.

El Director de Distrito electo de acuerdo a los Estatutos, durará en funciones por un período de dos años, pudiendo ser reelecto por un período más exclusivamente.

### ARTÍCULO 25.- ELECCIÓN DEL DIRECTOR DE DISTRITO:

Una vez establecida la división territorial a la que se refiere el artículo 20 de los Estatutos, y mediante convocatoria expresa de los Presidentes de las Juntas Directivas de Sección que integren el Distrito, se procederá a elegir de entre los Asociados del Distrito, a la persona que ocupe el cargo de Director de Distrito.

La Asamblea que trate de esta elección, deberá ser presidida por un miembro del Consejo Directivo Nacional o por el Asociado en quien éste delegue tal función. Copia del Acta de dicha Asamblea, deberá ser enviada al Secretario Nacional de la Asociación.

El Asociado electo como Director de Distrito, representará ante el Consejo Directivo Nacional, los intereses de todos los Asociados de su Distrito.

### ARTÍCULO 26.- REQUISITOS:

Para ser electo Director de Distrito, se requerirá:

- 1.- Tener una antigüedad mínima de cuatro años en la Asociación.
- 2.- Residir en el territorio asignado al Distrito.
- 3.- Tener conocimiento y experiencia como agente de seguros y/o fianzas.

## CAPÍTULO QUINTO.- DE LA ASAMBLEA NACIONAL ARTÍCULO 27.- DERECHO AL VOTO DE LOS ASOCIADOS:

De conformidad con el Artículo 13 de los Estatutos, cada Asociado tendrá derecho a un voto. La forma de ejercer dicho voto podrá ser:

- 1.- Votación presente: esto quiere decir, que el Asociado está presente en la Asamblea Nacional.
- 2.- Votación por poder: esto quiere decir, que el Asociado otorgó poder de representación en algún miembro de su Sección, Delegación o de la Asociación, quien está presente en la Asamblea Nacional. En este caso, el apoderado deberá presentar al momento de registro a la Asamblea Nacional, la carta simple poder con la que ocurre.

De conformidad con el Artículo 29 de los Estatutos, corresponde a cada uno de los Sectores "A" y "B", un cincuenta por ciento (50%) de los votos en las Asambleas Nacionales.

Solamente tendrán derecho a voto, los Asociados que estén al corriente del pago de sus cuotas.

## CAPÍTULO SEXTO.- DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.

### ARTÍCULO 28.- FUNCIONES Y FACULTADES DEL PRESIDENTE NACIONAL:

Además de las que señalen los Estatutos, el Presidente Nacional tendrá las siguientes funciones y facultades:

- 1.- Representar al Consejo Directivo Nacional ante todo tipo de autoridades, nacionales o extranjeras, con todas las facultades que le otorgan los Estatutos, este Reglamento y los acuerdos del Consejo Directivo Nacional.
- 2.- Presidir las reuniones de la Asamblea Nacional, el Consejo Directivo Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional, y firmar las actas correspondientes.
- 3.- Hacer que se cumplan los acuerdos de la Asamblea Nacional, el Consejo Directivo Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.
- 4.- Ejercer su voto de calidad, en caso de empate en las votaciones de las reuniones citadas en el numeral anterior.
- 5.- Proponer al Consejo Directivo Nacional, a los Asociados que deban integrar los comités o comisiones del propio Consejo Directivo Nacional.
- 6.- Tomar la protesta de los nuevos Asociados.
- 7.- Supervisar el adecuado funcionamiento de la Oficina Nacional, con el auxilio del personal ejecutivo de la Asociación.

8.- Promover la expansión de la Asociación en todo el territorio nacional.

9.- Presentara consideración del Consejo Directivo Nacional, aquellas recomendaciones, proyectos ó sugerencias que beneficien a la Asociación.

## ARTÍCULO 29.- FUNCIONES DE LOS VICEPRESIDENTES NACIONALES:

Además de las que señalen los Estatutos, los Vicepresidentes Nacionales actuarán como colaboradores del Presidente Nacional.

Las ausencias temporales de Presidente Nacional, serán cubiertas en primer lugar, por el Vicepresidente que pertenezca al mismo Sector. En su ausencia, lo hará el Vicepresidente del otro Sector.

Los Vicepresidentes Nacionales presentarán a consideración del Consejo Directivo Nacional, aquellas recomendaciones, proyectos ó sugerencias que beneficien a la Asociación.

## ARTÍCULO 30.- FUNCIONES DEL SECRETARIO NACIONAL:

Además de las que señalen los Estatutos, el Secretario Nacional tendrá las siguientes funciones y facultades:

1.- Levantar el acta de las reuniones de la Asamblea Nacional, el Consejo Directivo Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional, firmándolas junto con quien haya presidido dichas reuniones.

2.- Llevar con el auxilio del personal ejecutivo de la Asociación, el libro de registro de los miembros de la Asociación, a que se refiere el Artículo 12 de los Estatutos.

3.- Convocar, previo acuerdo del Consejo Directivo Nacional, a las reuniones de la Asamblea Nacional, el Consejo Directivo Nacional ó el Comité Ejecutivo Nacional.

4.- Recibir las actas de las Asambleas efectuadas por los Distritos y las Secciones que integran la estructura orgánica de la Asociación, y presentar un resumen de las mismas al Consejo Directivo Nacional.

5.- Presentar a consideración del Consejo Directivo Nacional, las propuestas de adaptación del Reglamento que sean presentadas por las Secciones de acuerdo a este Reglamento.

6.- Formar, mantener y cuidar el archivo de la Asociación, con el auxilio del personal ejecutivo de la Asociación.

7.- Verificar la autenticidad y validez de los poderes que presenten los Asociados que acudan a la Asamblea Nacional.

8.- Desempeñar las comisiones que le encomiende el Consejo Directivo Nacional.

9.- Presentar a consideración del Consejo Directivo Nacional, aquellas recomendaciones, proyectos ó sugerencias que beneficien a la Asociación.

## ARTÍCULO 31.- FUNCIONES DEL TESORERO NACIONAL:

Además de las que señalen los Estatutos, el Tesorero Nacional tendrá las siguientes funciones y facultades:

- 1.- Vigilar y cuidar que los fondos de la Asociación, se administren y utilicen de acuerdo a lo que establecen los Estatutos y este Reglamento.
- 2.- Presentar en las reuniones del Consejo Directivo Nacional, la información relativa a la situación financiera de la Asociación.
- 3.- Llevarla contabilidad de la Asociación con el auxilio del personal ejecutivo de la Asociación. Para tales efectos, podrá asesorarse de profesionales externos en esta materia.
- 4.- Presentar al Consejo Directivo Nacional para su aprobación, los estados financieros de la Asociación, así como los presupuestos de ingresos y egresos del siguiente ejercicio.
- 5.- Vigilar con el auxilio del personal ejecutivo de la Asociación, que las Secciones administren su patrimonio y las cuotas de membresía, de acuerdo a los ordenamientos correspondientes.
- 6.- Llevar un inventario detallado de los activos propiedad de la Asociación.
- 7.- Desempeñar las comisiones que le encomiende el Consejo Directivo Nacional.
- 8.- Presentar a consideración del Consejo Directivo Nacional, aquellas recomendaciones, proyectos ó sugerencias que beneficien a la Asociación.

## ARTÍCULO 32.- DEL DIRECTOR EJECUTIVO:

El Consejo Directivo Nacional podrá designar un Director Ejecutivo, que podrá ser o no Asociado.

## ARTÍCULO 33.- FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO:

Además de las que señalen los Estatutos, de manera enunciativa más no limitativa, el Director Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Planear, dirigir y evaluar permanentemente las acciones y trabajos a su cargo.
- 2.- Participar en las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Directivo Nacional, con voz pero sin voto.
- 3.- Vigilar el desarrollo y desempeño del personal de la Oficina Nacional, implementando los controles administrativos y laborales necesarios para su buen funcionamiento.
- 4.- Proponer al Comité Ejecutivo Nacional, aquellas acciones tendientes al mantenimiento, conservación y buen uso de los bienes e instalaciones de la Asociación.

5.- Colaborar estrechamente con el Secretario Nacional en el mantenimiento del registro de antigüedad de los Asociados, a que se refiere el Artículo 12 de los Estatutos.

6.- Colaborar estrechamente con el Tesorero Nacional, para la elaboración de los presupuestos y los estados financieros de la Asociación, así como vigilar que se cumpla el presupuesto anual.

7.- Presentara consideración del Presidente Nacional, aquellas recomendaciones, proyectos ó sugerencias que beneficien a la Asociación.

### CAPÍTULO SÉPTIMO.- DEL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA ARTÍCULO 34.- INTEGRACIÓN:

En los términos del artículo 58 de los Estatutos, el Consejo Directivo Nacional designará a 5 Asociados para integrar el Comité de Honor y Justicia.

### ARTÍCULO 35.- DURACIÓN:

Los Asociados designados para integrar el Comité de Honor y Justicia, durarán en su cargo por un período de cuatro años, excepto los que lo hagan por primera ocasión. En este caso, el propio Consejo Directivo Nacional determinará el plazo de permanencia de cada uno de ellos. Los Asociados que integren este Comité, podrán ser designados nuevamente en períodos posteriores.

### ARTÍCULO 36.- FUNCIONES:

Además de lo que establecen los Estatutos y este Reglamento, los integrantes del Comité de Honor y Justicia tendrán las siguientes facultades y funciones:

- 1.- Elaborar su reglamento interno, dándolo a conocer al Consejo Directivo Nacional.
- 2.- Definir su propio programa de trabajo, en función a los asuntos que les sean encomendados.
- 3.- Designar entre ellos, a su Presidente y Secretario.
- 4.- Informar al Consejo Directivo Nacional sobre el resultado de su trabajo, para hacerlo del conocimiento de la Asamblea Nacional.
- 5.- Presentara consideración del Consejo Directivo Nacional, aquellas recomendaciones, proyectos ó sugerencias que beneficien a la Asociación.

### CAPÍTULO OCTAVO.- DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN ARTÍCULO 37.- CUOTA ANUAL DE MEMBRESÍA:

En los términos del artículo 51 de los Estatutos, el Consejo Directivo Nacional determinará anualmente, el importe de la cuota anual de membresía que deben pagar todos los miembros de la Asociación. Esta cuota deberá ser pagada por los Asociados, dentro de los tres primeros meses de cada año.

Para asistir con voz y voto a la Asamblea Nacional, es requisito estar al corriente en el pago de la cuota anual de membresía.

Las cuotas anuales de membresía que cobren las Secciones y/o Delegaciones a los Asociados por cuenta del Consejo Directivo Nacional, deberán ser remitidas a dicho órgano diez días hábiles después de haberlas recibido.

### ARTÍCULO 38.- CUOTA DE SECCIÓN:

La Asamblea de Sección determinará anualmente, la cuota de Sección que deben pagar todos los miembros de la Sección. La propia Asamblea fijará la forma y el plazo para el pago de dicha cuota. Su administración se registrará por lo que señalen los Estatutos, este Reglamento y los manuales correspondientes.

### ARTÍCULO 39.- CUOTAS POR EVENTOS:

Las cuotas que se cobren por eventos que realicen las Secciones, Distritos, Sectores o el propio Consejo Directivo Nacional, deberán administrarse de acuerdo a lo que señalen los Estatutos, este Reglamento y los demás ordenamientos de la Asociación.

### ARTÍCULO 40.- ADMINISTRACIÓN:

Todo dinero que ingrese a la Asociación por cualquier motivo, será administrado en cuentas de cheques o inversiones. Dichas cuentas estarán invariablemente a nombre de la Asociación, y serán manejadas con la firma mancomunada de cuando menos dos Asociados designados por el Comité Ejecutivo Nacional.

Es responsabilidad de los Asociados que manejen las cuentas de cheques o inversiones, rendir los informes correspondientes al Tesorero Nacional o al Director Ejecutivo, de conformidad con los ordenamientos correspondientes.

Las Secciones serán las administradoras y custodios de los bienes de la Asociación en su localidad. Su respectiva Junta Directiva deberá elaborar anualmente un inventario de los bienes que tengan bajo su custodia y administración, mismo que deberán enviar al Tesorero Nacional o al Director Ejecutivo.

Por todo ingreso que perciba la Asociación y sus órganos, incluyendo las Secciones, se expedirá el recibo correspondiente, mismo que deberá cumplir con los requisitos que fijen las autoridades correspondientes.

## ARTÍCULO 41.- CONSERVACIÓN DE BIENES:

Los usuarios de los bienes propiedad de la Asociación, se considerarán como depositarios de ellos, y tendrán la obligación de mantenerlos en el mejor estado de conservación posible, y deberán utilizarlos exclusivamente en las actividades propias de la Asociación.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor el 5 de Marzo de 2010.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda derogado el Reglamento Interno de la Asociación, que está en vigor al día de hoy, a partir del 1º. de Enero de 2003.



AMASFAC  
Por *todo* lo que nos *une*

# CÓDIGO DE ÉTICA AMASFAC

## INTRODUCCIÓN

La trayectoria de AMASFAC dentro del sector asegurador y afianzador ha sido un referente para el ejercicio honesto, legal y profesional del Agente de Seguros y Fianzas. Nos hemos consolidado como una asociación de confianza gracias a la integridad con la que nos dirigimos hacia los usuarios de los productos que ofrecemos, la autoridad, compañías y asociaciones afines con las que trabajamos de manera conjunta desarrollando la industria aseguradora y afianzadora en México y América Latina.

Esta confianza ha estado respaldada en la importancia que le damos al cumplimiento de la normativa que nos rige y a la fidelidad que le tenemos a la profesión dentro de un marco ético que ponemos por escrito en este Código, con la finalidad de documentar el compromiso que tenemos por mantener el estándar más alto en ética y responsabilidad social.

Gracias al compromiso de cada una de las personas que integramos AMASFAC, es que continuaremos manteniendo la reputación y solidez que nos caracteriza; por lo que resulta muy importante conocer este Código, tenerlo muy cerca, consultarlo todas las veces posibles y compartirlo con todos nuestros colaboradores.

### VALORES

Promover, enaltecer y desarrollar la actividad de Agente de Seguros y Fianzas, coadyuvando para tal efecto con autoridades e instituciones afines.

Impulsar la capacitación y el profesionalismo de los Agentes de Seguros y Fianzas, pugnando para que se ajusten a normas de ética y a la ley que vigila el sector.

Colaborar estrechamente con las autoridades correspondientes, en la expedición o modificación de leyes y reglamentos relacionados con asuntos de seguros y fianzas.

Representar a los asociados ante cualquier autoridad y ante las instituciones de seguros y fianzas, cuando éstos lo soliciten, siempre y cuando sea de beneficio para la Asociación, ya bien, el asunto no contradiga nuestros principios.

Intervenir a petición de parte o por promoción propia, como organismo de consulta ante la sociedad, en asuntos relacionados con los seguros y las fianzas.

Participar a petición de parte, como conciliador o árbitro en conflictos que surjan entre sus asociados. Proporcionar a sus asociados y a la sociedad, servicios de información, consultoría o asesoría, en asuntos relacionados con seguros y fianzas.

Ofrecer a sus asociados beneficios relacionados con seguros y fianzas, y otros que pudieran ser de interés general.

Promover el concepto de previsión y responsabilidad entre la infancia y la juventud por medio de nuestra campaña anual.

Reconocer las virtudes y logros de los asociados a través de la Orden al Mérito.

Preservar y exigir lealtad laboral hacia agentes (estén asociados o no), despachos y compañías aseguradoras y afianzadoras.

## PRINCIPIOS

### ÉTICOS EMPRESARIALES

Contribuir a la formación profesional de nuestros asociados mediante acciones que fomenten su desarrollo dentro de un Código de Ética, para lograr una mayor participación en el mercado de seguros y fianzas, aportando nuestra experiencia a los organismos del sector para beneficio de la sociedad.

Ser la asociación independiente de representación gremial que promueva la figura indispensable del Agente de Seguros y Fianzas, a favor de los consumidores.

Fomentar la sinergia entre asociaciones afines y autoridades para impulsar los beneficios que aportan el seguro y la fianza en la sociedad.

Colaborar con las compañías de seguros y fianzas para desarrollar productos ajustados a las necesidades de sus usuarios.

Mantener un trato ético y transparente con proveedores y agentes de seguros y fianzas que deseen afiliarse.

### DE CONDUCTA

Todos los agentes de seguros y fianzas (personas físicas y morales, asociados), el personal de la Oficina Nacional y el equipo de trabajo de cada una de las secciones, debemos dirigirnos a las personas con trato digno, sin importarnos u sexo, edad, preferencia u orientación sexual, religión, puesto laboral, aspecto o característica particular.

Los eventos organizados por las secciones, localmente y a nivel nacional, así como la información que publicamos en nuestros medios de difusión; están apegados a la normativa que rige el sector, así como a las leyes, reglamentos y políticas de nuestra nación.

El comportamiento que tenemos fuera y dentro de la asociación deberá estar encaminado a la honradez y al cuidado de la integridad de nuestro entorno social.

Toda propuesta y desacuerdo debe ser expuesto y tratada con la Sección a la que se pertenece y con el Consejo Directivo Nacional, con la finalidad de mantener un ambiente cordial que motive el desarrollo de proyectos y la resolución de controversias. Indagar o compartir comentarios de mala fe en contra de asociados, las secciones o la Asociación misma será considerado como falta de compañerismo y proselitismo; acciones que a la luz de este Código se consideran como falta de ética profesional.

### POR ÁREAS

Asociados. Ya que es principalmente por medio de los asociados que tenemos un impacto en la sociedad, con las compañías y con la autoridad (en materia de cumplimiento); es fundamental que ejecuten a cabalidad el presente Código demostrando la veracidad de nuestra reputación. El trabajo en equipo, el apego a la normativa, el trato digno a clientes, y su trabajo voluntario dentro y fuera de AMASFAC, son los principios básicos a los cuales deben apegarse.

Presidentes de Secciones. Son los representantes de nuestros valores, promotores y vigilantes del cumplimiento del Código de Ética. Están encargados de animar a todo su equipo de apegarse a los más altos estándares éticos.

Consejo Directivo Nacional. Además de cumplir con los mismos compromisos que los puntos anteriores; son los encargados de evaluar situaciones, sugerir soluciones y tomar decisiones en casos de controversia o violación al presente Código.

## CUMPLIMIENTO DE LA LEY

### **Absolutamente todos los que integramos AMASFAC:**

- Cumplimos con las leyes, reglamentos y normas vigentes.
- Nos mantenemos informados y actualizados para no incurrir en incumplimientos.
- Adquirimos como un compromiso formal, promover el cumplimiento de las mismas entre los agentes de seguros y fianzas no asociados.

## USO Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN

Conociendo los requerimientos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y las necesidades que impone el uso de la tecnología para salvaguardarla o compartirla; nos apegamos a los reglamentos legales y limitamos el acceso a la misma.

### **Privacidad de la información dentro de la Oficina Nacional y las Secciones**

El objetivo único es mantenerla confidencialidad de los datos que los asociados nos confían para su afiliación y el uso de servicios como los Trámites ante la CNSF. Proporcionar sueldos, nombres, teléfonos, incluso correos electrónicos a personas externas, proveedores, incluso a otros asociados, sin la autorización expresa del propietario; expone a daños y perjuicios a toda la Asociación por lo que será necesario tomar las siguientes medidas:

- Tomar los datos de todo aquel solicite información. Acto seguido, se contactará a la persona que se busca para pedir su permiso y contactarlo con quien ha solicitado sus datos. Todo debe quedar asentado en correo electrónico.
- Tener extremo orden para no perder documentos o cruzar envíos. Usar papelería reciclada debe realizarse con discreción y extremo cuidado, considerando que en ocasiones será mejor destruir incluso copias.

### **Preservación de información y otras medidas de seguridad.**

Los datos proporcionados por proveedores o postulantes a membresía AMASFAC, también son contemplados en nuestro sistema de protección de datos pues es información que nos han confiado.

Aún terminada una relación de trabajo debemos destruir documentos con información sensible y no hablar de datos confidenciales en lugares públicos, con familiares y terceras personas.

Una medida preventiva es guardar un Registro de Destrucción de Documentos que detalle el nombre de las personas y los documentos que se recibieron, los que se conservan (si existiera el caso) y los que se destruyen.

Tener a la mano y actualizado el Aviso de Privacidad.

Al enviar correos electrónicos a varias personas es mejor hacerlo en la opción CCO (con copia oculta).

## CONFLICTO DE INTERESES

Se produce cuando los intereses personales o financieros de uno de los asociados tienen prioridad sobre los intereses de la Asociación. Lo más evidente es no involucrarse en situaciones que puedan estar en conflicto de interés, si se diera el caso contrario, se deberá notificar inmediatamente al Consejo Directivo Nacional, quien determinará cómo proceder.

### **Se considera Conflicto de Intereses cuando:**

- Existen beneficios personales o hacia familiares y amigos
- Si participamos en una decisión administrativa o de negociación, de cualquier índole que directa o indirectamente pueda redituarnos algún beneficio económico o de otra naturaleza, en lo personal, a un familiar cercano o Asociado.

## Hay abuso de la autoridad

Si alguno de nosotros no puede cumplir cabalmente su función debido a la presión directa o indirecta que ejerza un tercero haciendo uso impropio de su posición, autoridad o influencia en la asociación.

## Desarrollo de otras actividades

Cuando una tarea ajena al trabajo (remunerada o no) afecte negativamente el cumplimiento de nuestras obligaciones dentro de la Asociación, o bien se realice en nombre de AMASFAC para obtener un beneficio personal.

## Inversiones personales

Cuando exista un interés económico en cualquier clase de empresa que mantenga relación con nuestro negocio, excepto en los casos en que nuestra participación sea, exclusivamente, en carácter de inversionista de valores públicos y bursátiles. Así como si existe algún interés financiero, a través de familiares o amigos en empresas que sean competencia, clientes, distribuidores o proveedores de las secciones de AMASFAC, y esto pueda influir en la toma de decisiones en representación de la asociación.

## Regalos

Los regalos, atenciones e invitaciones a comidas pueden constituir un conflicto de intereses, por lo que debemos renunciar a solicitar o aceptar favores, obsequios, regalos, gratificaciones, cortesías de parte de clientes, funcionarios, competidores, distribuidores y proveedores actual o futuros.

## USO DEL NOMBRE, PROPIEDADES Y BIENES DE AMASFAC

Consideramos una práctica indebida utilizar el logo y nombre AMASFAC para el desarrollo de proyectos o adquisición de recursos para el beneficio personal, de familiares o amigos, o exclusivo de las Secciones, así como para la obtención de beneficios de alguna negociación o inversión potencial. Por tal motivo:

Todo gasto realizado por las secciones, y por todo integrante de la Asociación; debe considerarse como único y principal objetivo, los propósitos de AMASFAC y las necesidades de la misma.

Los eventos realizados en las secciones deben ser autosuficientes y generar un margen de utilidad para contribuir a los pagos administrativos de la asociación.

Cada Sección deberá de obtener las mejores condiciones, costos y oportunidades por parte de sus proveedores. Economizar, sin sacrificar la calidad, reditúa en las finanzas de las secciones y de toda la Asociación.

Todo proyecto o negociación con autoridades locales, asociaciones afines y proveedores, debe redituar un beneficio a toda la Asociación, cuando esto sea posible.

La preservación de la Oficina Nacional y los inmuebles donde se instalan las Secciones (aunque no sean propios), el uso de todos sus bienes (papelería, muebles, internet, equipo de cómputo, telefonía) debe usarse con responsabilidad y evitando pérdidas, mal uso, robo, daño y sabotaje. Es responsabilidad de todos el uso responsable y exclusivo para el desempeño de las actividades de la Asociación.

El registro adecuado de la información financiera de las Secciones y la Asociación está a cargo de los Tesoreros, quienes deben asegurarse de que la información de los estados financieros sea exacta, balanceada, oportuna, correcta, que esté completa y sea comprensible, cumpliendo con los requisitos legales y que solicita la Oficina Nacional para un mejor control y transparencia.

El apoyo que las Secciones deseen brindar a organizaciones comunitarias, causas políticas, religiosas o caritativas debe consultarse primero con el Consejo Directivo Nacional para su revisión.

Ningún Asociado podrá presionar, obligar o condicionar la membresía a otros asociados o prospectos. El uso de los sistemas de cómputo queda restringido al uso de las tareas de la Asociación, y a resguardarse en sus instalaciones con los cuidados y precauciones adecuadas. Así mismo:

Ninguna Sección o la Oficina Nacional podrá instalaren sus computadoras programas no aprobados por el CDN, o de los cuales no se tenga la licencia de uso correspondiente.

No deberá hacerse ninguna modificación al software contratado, salvo los casos en los que se permita en los convenios respectivos.

Únicamente los Presidentes de Sección y la Oficina Nacional cuentan con la autoridad (y por ende con la responsabilidad) de abrir páginas de internet, y redes sociales a nombre de la Asociación y sus Secciones. Los Presidentes de Sección y la Oficina Nacional son responsables de las claves de acceso a las redes sociales oficiales, el mantenimiento de las páginas de internet; así como de su uso y de la información que en ellas se divulgue.

## DELIMITACIÓN DE CONDUCTAS

### Delito Patrimonial

Cualquier acto u omisión que pueda constituir delito patrimonial en contra de AMASFAC debe ser reportado, identificado e investigado rápidamente, a efecto de tomar las acciones legales correspondientes. Esta regla se empleará a conductas que puedan constituir delitos conexos o medios de preparación para la comisión de un delito patrimonial, tales como la formulación o recepción de documentos apócrifos o falsos, sustracción de bienes o documentos, manejo irregular de dinero y valores, etcétera.

### Consumo de bebidas alcohólicas, drogas y enervantes

AMASFAC no permite el uso, posesión, venta, transporte o distribución de drogas y enervantes. Toda persona que se encuentre bajo los efectos de cualquier droga o sea sorprendida en su venta, posesión o distribución, será remitida a las autoridades. El consumo de bebidas alcohólicas en los eventos está recomendado en su consumo prudente, cualquier asociado deberá estar dispuesto a sujetarse a cualquier medida disciplinaria que determine el Consejo Directivo Nacional.

### Medio ambiente y responsabilidad social

Todos los asociados y colaboradores de las secciones estamos comprometidos a colaborar con el desarrollo y desempeño exitoso de la Semana de la Previsión, programa dirigido a niños, jóvenes y familias de nuestras localidades.

El carácter de nuestra profesión nos sensibiliza en los efectos que la acción humana tiene en el medio ambiente; tanto en la salud de las personas, como en las catástrofes naturales. Por esta razón:

- Apoyamos la difusión del uso del seguro como un medio preventivo.
- Nos comprometemos con el uso consciente y responsable de nuestros recursos para el cuidado del medio ambiente.

### Amenazas y violencia en el lugar de trabajo

No son aceptadas las conductas de abuso y hostilidad, verbal, física, visual o escrita hacia ninguna persona dentro o fuera de la Asociación.

### Acoso de cargo o sexual

Bajo ninguna circunstancia los colaboradores en mandos superiores podrán exigir a un subalterno que lleve a cabo acciones diferentes para las cuales se le ha contratado, de aquí que no esté permitido ejercer presión para obligarnos e ejecutar un acto determinado que no corresponde con nuestras funciones o descripción del puesto. Está prohibido acosar a cualquier colaborador dentro de la empresa para la obtención de una relación o favor personal.

### Comunicación con los medios y las autoridades

Toda comunicación guarda con medios y autoridades debe ser respetuosa y profesional. La información compartida con medios de comunicación y en las redes sociales:

- Debe dignificar a la industria y a la profesión del Agente de Seguros y Fianzas; cualquier opinión que genere polémica deberá hacerse a título propio.
- Deberá ser verdadera, precisa y clara.

## Compañerismo

El trato respetuoso y cordial favorece un ambiente sano, del cual todos en la Asociación somos responsables. Aspectos como raza, religión, edad, género, preferencia y orientación sexual, afiliación política y otras preferencias, nunca han sido tomados en cuenta para la afiliación de los asociados, la contratación del personal en las Secciones y en la Oficina Nacional y las relaciones que sostenemos con las autoridades, asociaciones afines, compañías, conferencistas y proveedores.

El compañerismo forma parte de la base de los eventos AMASFAC, donde se promueve el intercambio, se reconoce el talento de los demás y se incluye a todo el sector.

## Preguntas y presentación de denuncias

Ante cualquier duda de los marcos éticos de la Asociación, casos controversiales y otras complicaciones, se deberá acudir a los Presidentes de Sección, quienes contactarán al Consejo Directivo Nacional para toda resolución; toda vez que es responsabilidad moral denunciar cualquier violación a este Código ante el Comité de Honor y Justicia y el Consejo Directivo Nacional.

Tanto las Juntas Directivas de Sección como el CDN están siempre en disposición de conocer y solucionar cualquier conflicto o violación a este Código, y a escuchar cualquier situación que nos preocupe, estando seguros de que no existirá ningún tipo de represalia.

AMASFAC no tolerará falsas acusaciones que premeditadamente con dolo o mala fe, tengan como finalidad lesionar la reputación, integridad o dignidad de cualquiera de los miembros de nuestra Asociación.

## DECÁLOGO

1. Mantener en alto la profesión del Agente de Seguros y de Fianzas destacado en honradez y diligencia.
2. Promover y respetar los valores AMASFAC. Defender los intereses de la Asociación, promover sus valores y fortalezas en toda actividad que apoye su desarrollo.
3. Desarrollarnos como asociados colaborando en todas las actividades de la Asociación; enalteciendo, contribuyendo y apoyando la formación de los intermediarios por medio de programas de profesionalización y eventos.
4. Apoyar el cumplimiento de los principios fundacionales y los lineamientos propuestos por el Consejo Directivo Nacional para beneficio de la Asociación.
5. Mantener con la autoridad, asociaciones afines y compañías, una relación cordial, de mutuo respeto y colaboración.
6. Cuidar y aprovechar los recursos que nos proporciona nuestra afiliación.
7. Cumplir cabalmente con normas, leyes y reglamentos que nos rigen.
8. Proteger con toda responsabilidad los datos personales de asociados, clientes, proveedores y colaboradores.
9. Participar activamente en la Semana de la Previsión y de la Inducción al Sector.
10. Propiciar, por medio del ejemplo, un ambiente respetuoso y seguro en nuestras oficinas y eventos.

Encuentra el Código de Ética AMASFAC en [www.amasfac.org](http://www.amasfac.org) o solicítalo a la Oficina Nacional. Ya que el presente código no incluye todas las normas o regulaciones que se aplican en cada situación que pudiera presentarse; se invita a todos los asociados a conocer también el resto de las normas y reglas de la Asociación, pues toda decisión tomada por el Consejo Directivo Nacional las contemplará.



AMASFAC  
Por *todo* lo que nos *une*